



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Corregidora y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones municipales.

ARTÍCULO 2. Todos los panteones que se encuentren en el Municipio de Corregidora son instituciones de servicio público, propiedad del Municipio y estarán bajo la inspección inmediata de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual se coordinará con la Dirección del Registro Civil para verificar que se cumplan las disposiciones de éste Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares que presten este servicio público mediante la concesión a que se refiere el Capítulo IX puedan ser dueños del inmueble en que se preste dicho servicio.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Corregidora;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo la Secretaría;
- IV. La Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal;
- V. La Dirección del Registro Civil a través de sus Oficinas; y
- VI. La Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo la Dirección.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Conocer y, en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Otorgar y, en su caso, revocar concesiones a particulares para el establecimiento de nuevos panteones dentro del Municipio de Corregidora, o para los servicios públicos que otorgan los mismos;
- III. Llevar a cabo campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere pertinente, a solicitud del Director del Registro Civil Municipal; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio público que se regula mediante este ordenamiento;



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- III. Ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos, a solicitud de la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría:

- I. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente ordenamiento;
- II. La administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones;
- III. Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales, delegacionales y concesionados;
- V. Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere conveniente; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal:

- I. Realizar el cobro de los servicios prestados en los panteones de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora;
- II. Realizar el cobro de las multas que se impongan por violación al presente ordenamiento; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Dirección del Registro Civil y a sus Oficiales, según el caso:

- I. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere conveniente;
- III. Conocer, tramitar y otorgar las solicitudes para los servicios de inhumación, rehumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas previo pago de los derechos correspondientes;
- IV. Otorgar el permiso correspondiente para el traslado de cadáveres, previo cumplimiento de sus requisitos;
- V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección:



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- I. Prestar los servicios de inhumación, reihumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas en los panteones municipales previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Llevar un control de inhumaciones y exhumaciones, así como los refrendos de los derechos de uso de las fosas;
- III. Llevar a cabo las visitas de inspección a los panteones a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento;
- IV. Fijar las especificaciones técnicas de los tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que puede excavar, así como los procedimientos de construcción; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos en los panteones ubicados dentro de este Municipio, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 12. Los servicios públicos que el Municipio de Corregidora presta son los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Reihumaciones;
- III. Exhumaciones de cadáveres y restos áridos;
- IV. Refrendos de inhumaciones;
- V. Permisos de construcción; y
- VI. Criptas.

ARTÍCULO 13. La autorización de los servicios descritos se otorgará por los Oficiales del Registro Civil, previo cumplimiento de los requisitos legales así como el pago correspondiente ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 14. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- II. Panteón horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos se depositan bajo tierra.



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- III. Panteón vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- IV. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- V. Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VI. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres.
- VII. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humano y restos áridos o cremados.
- VIII. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- IX. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- X. Urna: Recipiente destinado a la guarda de cenizas.
- XI. Inhumación: Sepultura de un cadáver, restos humanos y áridos.
- XII. Exhumación: Extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida.
- XIII. Exhumación prematura: Extracción del cadáver sepultado antes de que se venza la temporalidad por autorización judicial.
- XIV. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 15. La Secretaría en función de las características y número de habitantes de las poblaciones del Municipio y con el objeto de que el servicio público se preste adecuada y eficientemente, deberá someter a consideración del Ayuntamiento el establecimiento, de panteones nuevos, o modificación de los existentes.

ARTÍCULO 16. Los panteones que se establezcan en el Municipio de Corregidora podrán ser de dos clases:

- I. Panteón horizontal: Es aquél en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o de cualquier otro material con características similares; y
- II. Panteón vertical: Es aquél en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas superpuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 metros de largo por 90 centímetros de ancho con 80 centímetros de altura, integradas en bloques, tabiques o materiales similares y cumpliendo los requisitos que señala para tal efecto el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 17. El horario del panteón municipal será:



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- I. Visitas de 8:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.
- II. Inhumaciones de 9:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.
- III. Exhumaciones de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

No se permitirá realizar ningún servicio fuera de este horario, salvo autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

ARTÍCULO 18. Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta y consumo de alimentos y bebidas dentro y fuera del área de panteones en un radio no menor a los 50 metros, excepto los días 1º y 2 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 19. Todos los panteones que se establezcan dentro del Municipio deberán contar con plano y nomenclatura, uno de cuyos ejemplares será colocado en un lugar visible al público y deberá contener:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;
- IV. Determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, el osario y nichos de cenizas, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros; y
- V. Nomenclatura.

ARTÍCULO 20. Para la apertura de un panteón en el Municipio de Corregidora se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la respectiva concesión;
- II. Licencia expedida por la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- IV. Cumplir las especificaciones técnicas que para tal efecto señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 21. El establecimiento de los panteones quedará sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- I. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Que las áreas al interior cuenten con:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas;
 - d) Faja perimetral; y
 - e) Señalamientos para su fácil ubicación.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la ley;
- V. Las gavetas deberán estar debidamente construidas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y fachadas y pasillos de circulación;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. Contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura como mínimo;
- IX. Contar con servicios sanitarios suficientes, haciendo el señalamiento de los que se destinen al personal y al público en general;
- X. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente y se ubicarán en el perímetro de lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas; y
- XI. Contar con servicio de alumbrado tanto al exterior como al interior del inmueble.

ARTÍCULO 22. El inmueble destinado a la construcción de un panteón deberá encontrarse ubicado a más de 500 metros del último grupo de casas habitación de la población en que se encuentre.

ARTÍCULO 23. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Sólo podrán establecerse panteones en las zonas que para tal efecto determinen, en forma coordinada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante la emisión del dictamen técnico respectivo y atendiendo a los usos de suelo.

ARTÍCULO 24. Las boletas para permiso de construcción solo serán válidas para lo que especifique el permiso, no pudiendo realizarse más de una construcción con la misma boleta. Los permisos de construcción tendrán una vigencia de 30 días a partir de su expedición

ARTÍCULO 25. La Dirección, fijará las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse así como los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- I. Para féretros especiales de adulto y empleado encortinados de tabique de 14 cm de espesor, serán de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.
- II. Para féretros de niño empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros en cada fosa.

ARTÍCULO 26. Para el caso de panteones verticales, las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas en interiores las señaladas en la fracción II del artículo 16 y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los elementos que las constituyan deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. Deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria; y
- III. Deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación atendiendo lo que para tal efecto determine la autoridad sanitaria.

ARTICULO 27. Los trabajos para la construcción de las fosas serán responsabilidad de la Secretaría, cuando así lo deseen los deudos, previo pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente o podrán realizarlos éstos cuando tengan la posibilidad, debiendo en todo caso con las medidas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. Solo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descenso de cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal que permita, como máximo, construir 3 gavetas sobrepuestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 cm del nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros en los que esto sea posible tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, según sea el caso. Las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético

ARTÍCULO 29. Los lotes familiares tendrán una dimensión de 9 m² y en ellos se harán las divisiones que autorice la Dirección.

ARTÍCULO 30. Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones municipales y sólo por necesidad de espacio, en zonas interiores que no estén ocupadas por fosas. Se permitirá construir en ellos monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor a 2.50 metros, para lo cual los interesados deberán presentar solicitud acompañada del plano respectivo, a la Dirección.

ARTICULO 31. Siempre que se pretenda realizar algún trabajo al interior del panteón se dará aviso a la Secretaría especificando las características de la obra.



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

ARTÍCULO 32. Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 6 años, se les concederá autorización.

ARTÍCULO 33. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Secretaría. En caso de fosas, gavetas, criptas y nichos las actividades señaladas serán obligación de sus propietarios.

ARTÍCULO 34. Las lápidas, barandales, jardineras y demás instalaciones, que estén colocados sobre los sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloquen, por lo que es responsabilidad de éstos conservarlos en buen estado.

Si alguna de éstas llegase a deteriorarse deberá ser reparada por los interesados en un término de 30 días. Vencido este plazo, el trabajo de reparación lo realizará la Dirección con cargo a los propietarios o deudos de los fallecidos.

Las instalaciones que queden abandonadas más de 60 días después de la terminación del último refrendo, pasarán a ser propiedad municipal.

ARTÍCULO 35. Los servicios que se prestan por temporalidad prohíben la construcción de capillas y monumentos. Sólo podrán construirse obras mínimas como lapidas, barandales y jardineras, las cuales no deberán exceder las dimensiones de la fosa, previa autorización de la Dirección y pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 36. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección del Registro Civil elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón deteriorando monumentos, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse, o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 38. Los panteones municipales deberán de contar con una sección denominada Fosa Común, en la que serán depositados los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares u otros deudos dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento.

De igual manera, se depositarán en la misma los restos humanos cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente concedido

CAPÍTULO III
DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES
TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 39. En los panteones municipales el derecho de uso sobre fosas será:



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- I. Temporalidad mínima, la cual confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 6 años. Transcurrido este plazo, se podrá solicitar la exhumación de los restos;
- II. Temporalidad máxima, la cual contempla un refrendo de tres años, contados a partir del término de los primeros 6 años; y
- III. Perpetuidad; la cual confiere el derecho de uso sobre una fosa para siempre.

ARTÍCULO 40. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la Dirección.

ARTÍCULO 41. La perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal, por causa justificada, y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago de los derechos que correspondan a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 42. Las perpetuidades podrán ser revocadas por aumento en la demanda de fosas que haga necesaria la habilitación de espacios para poder seguir prestando el servicio de inhumaciones. Dicha declaración de revocación se hará a solicitud del Director del Registro Civil, quien someterá a consideración del Ayuntamiento la problemática.

Una vez autorizado el Acuerdo, se notificará de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro a los titulares de la perpetuidad el plazo con que cuentan para realizar los trámites de exhumación. Vencido el plazo señalado, el Oficial del Registro Civil procederá a la exhumación de los restos y a su depósito en la fosa común.

ARTÍCULO 43. Las personas que celebren contratos a perpetuidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio;
- II. Designar en la cláusula testamentaria el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno. Dichos beneficiarios así como los que los substituyan tendrán la obligación de notificar a la Dirección los cambios que se vayan presentando así como cubrir los gastos de mantenimiento.

El documento de referencia se suscribirá por cuadruplicado quedando un ejemplar en las oficinas del Registro Civil, uno más en el panteón correspondiente, otro en la Dirección y el último con el interesado.

ARTÍCULO 44. Las perpetuidades adquiridas a favor de alguna persona finada, deberán anotarse en los libros del Registro Civil, con lo siguiente:

- I. Sello con la leyenda "A P E R P E T U I D A D";
- II. Nombre y firma de la autoridad que la otorgó;
- III. Fecha en que se otorgó; y
- IV. Número de recibo oficial de pago.



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

Cualquier anotación hecha al margen de tales disposiciones, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 45. En las fosas a perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas sobrepuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros con cubiertas de loza de concreto de 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 50 centímetros respecto del nivel de la calle de acceso.

ARTÍCULO 46. Cuando por nuevas inhumaciones en una perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los interesados un plazo de treinta días para armar el primero o reinstalar la segunda nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

ARTÍCULO 47. Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de 30 días serán recogidos por la administración del panteón y conservados en el almacén hasta por 30 días más. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio. Para recoger materiales de particulares, se requerirá autorización de la administración del panteón.

ARTÍCULO 48. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima podrá solicitar la inhumación de los restos de un familiar en los siguientes casos:

- I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
- II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Esto podrá hacerse en cualquier tiempo si se tiene el uso a perpetuidad.

ARTÍCULO 49. Cuando la exhumación se haya solicitado para reinarhumar dentro del mismo panteón, esta se hará siempre y cuando se tenga el derecho de uso de la fosa a perpetuidad, para lo cual, deberá estar preparado el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 50. La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, lo que queda sujeto a la autorización del Secretario de Servicios Públicos Municipales, previo estudio socioeconómico que lo justifique.

CAPÍTULO IV
DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 51. Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, así como el pago de los derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora.



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

ARTÍCULO 52. Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil. En caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará si además lo autoriza el Ministerio Público del fuero común o federal, según su competencia.

ARTÍCULO 53. Las inhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten ante el administrador del panteón la boleta que contenga la autorización del Registro Civil del Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 54. Las inhumaciones deberán efectuarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 55. En los panteones, las zonas de fosas para inhumar podrán ser familiares o individuales y serán asignadas en orden cronológico por clase, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado.

ARTÍCULO 56. En los casos en que la inhumación se deba realizar antes del plazo marcado, ya sea por tratarse de enfermedad contagiosa, infecciosa o causa análoga que así lo amerite, es necesario que se solicite por escrito ante la Dirección del Registro Civil, anexando a dicha petición la autorización de las autoridades sanitarias y, en su caso, del Ministerio Público.

ARTÍCULO 57. Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, tratándose de personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- II. Cinco años, en caso de personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- III. Un año más de los plazos establecidos en los incisos anteriores, cuando se utilicen cajas metálicas o los cadáveres estén embalsamados;

Transcurridos los términos anteriores, los restos serán considerados áridos.

ARTÍCULO 58. No se permitirán inhumaciones en los siguientes casos:

- I. En fosas que no cuenten con las medidas reglamentarias;
- II. Inhumaciones encimadas sobre bóveda, excepto cuando se trate de fosas a perpetuidad; y
- III. Cuando no se cuente con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 59. Cuando se desee exhumar y al mismo tiempo inhumar otro cadáver en la misma fosa el procedimiento será el siguiente:

- I. Realizar el pago de inhumación;
- II. Realizar el pago de exhumación;
- III. Llevar el oficio de autorización por parte de la Secretaría; y
- IV. Acatar las disposiciones que el titular de la Secretaría y el personal del panteón consideren pertinentes.



**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007**

ARTÍCULO 60. Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados o cuando así se requiera por parte de la autoridad judicial. Dicho embalsamamiento se hará por médico forense o por las agencias de inhumaciones que cuenten con las licencias correspondientes y con la autorización de la Secretaría de Salud y del Ministerio Público para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO 61. Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, el Oficial del Registro Civil que expidió el acta de defunción, enviará un oficio al administrador del panteón informándole de esta circunstancia para que registre este hecho.

ARTÍCULO 62. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o podrán ser objeto de donación a las instituciones de educación, previa solicitud por escrito, notificando de ésta situación a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

**CAPÍTULO V
DE LAS EXHUMACIONES**

ARTÍCULO 63. Las exhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten la boleta autorizada por el Oficial del Registro Civil de que se trate, previo pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas; es obligación de dichos deudos llevar a cabo este trámite.

ARTÍCULO 64. Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado del panteón y de un familiar que identifique la fosa.

ARTÍCULO 65. Terminada la temporalidad y no habiéndose refrendado ésta, dentro del primer año siguiente se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso, 30 días antes de la misma, a los deudos o familiares; dicho aviso se fijará en lugar visible en la administración de los panteones y contendrá:

- I. El nombre completo del finado;
- II. Fecha de vencimiento de la temporalidad;
- III. Datos de ubicación del panteón y fosa; y
- IV. Plazo concedido para presentarse a realizar la exhumación.

La notificación se hará también a través de los medios de comunicación que para tal efecto se autoricen.

ARTÍCULO 66. Si al efectuarse una exhumación por temporalidad vencida, el cuerpo se encuentra todavía en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquélla, volviéndose a



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

cubrir la fosa o cripta dando aviso el administrador del panteón al Oficial del Registro Civil, para que éste autorice el refrendo correspondiente, debiendo cubrir los familiares el pago de derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal. Fenecido éste último plazo no se autorizará otro refrendo y los familiares deberán proceder a la exhumación del cadáver.

ARTÍCULO 67. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido los plazos establecidos por el artículo 39 de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común.

ARTÍCULO 68. La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, acatando lo dispuesto por el artículo 59 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 69. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria se llevara a cabo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso expedido por la autoridad sanitaria;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y
- IV. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

La exhumación se deberá ejecutar por personal aprobado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 70. El procedimiento para realizar las exhumaciones prematuras será el siguiente:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de criolina y fenol, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio; y
- II. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las lozas, se perforarán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en un orificio cloro naciente para que por el otro se escape el gas; después se procederá a la apertura del ataúd haciendo circular cloro naciente. Quienes deban asistir deberán estar provistos del equipo de seguridad necesario.

ARTÍCULO 71. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 72. Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guarda, por temporalidad vencida a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan el servicio de criptas, previo pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

CAPÍTULO VI
DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

ARTÍCULO 73. Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo panteón o en otro, deberá obtenerse, además de la autorización de la Dirección del Registro Civil, el permiso de las autoridades sanitarias y del Ministerio Público, en su caso.

ARTÍCULO 74. El Oficial del Registro Civil podrá autorizar el traslado de cadáveres, previa exhibición de los siguientes documentos:

- I. Certificado de defunción;
- II. Permiso de la Secretaría de Salud, en su caso;
- III. Declaración de tres testigos mayores de edad; e
- IV. Identificaciones.

Tratándose de restos áridos o cenizas bastará con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, cuando éstos tengan por destino el Estado de Querétaro. En el caso de que los restos o cenizas se trasladen fuera de la entidad o al extranjero, se deberá solicitar previamente el permiso de traslado por parte de la Secretaría de Salud del Estado.

El traslado de cadáveres se realizará en carroza funeraria. Cuando se trate de restos áridos o cenizas, se podrá autorizar su traslado en vehículos particulares.

CAPÍTULO VII
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 75. Toda persona tiene derecho de uso sobre las fosas, gavetas, criptas y nichos de los panteones municipales, previo al pago de las contribuciones consignadas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 76. Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales, que correspondan.

ARTÍCULO 77. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y nichos;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente los permisos de construcción que sean necesarios;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, lápidas, criptas o monumentos;



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- VIII. No acudir en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico y no ingerirlos dentro del panteón;
- IX. No prender fogatas o hacer reuniones dentro del panteón con fines distintos a la visita respetuosa de algún ser querido que descanse en dicho lugar; y
- X. Las demás que establece el presente ordenamiento.

Ante cualquier conducta inconveniente, el administrador del panteón podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer abandonar de sus instalaciones a las personas que incurran en dichas conductas.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 78. La administración del panteón estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal que designe el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes y serán dependientes de la Secretaría. El administrador será nombrado por el Secretario.

ARTÍCULO 79. Son funciones del administrador del panteón:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- II. Hacer buen uso de las instalaciones;
- III. Coordinar y supervisar a sus subordinados;
- IV. Hacer la requisición de materiales y llevar un control e inventario de los mismos para los servicios que presta el panteón;
- V. Permitir las inhumaciones y exhumaciones, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VI. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar; de igual manera en casos de exhumaciones o reinhumaciones;
- VII. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- VIII. Llevar un libro en el que se registrarán los siguiente datos:
 - a) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos áridos o cenizas;
 - b) Fecha en la que se realizó el servicio;
 - c) El área, sección, línea y fosa en que se efectuó el servicio.



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- IX. Llevar un control de las fosas autorizado por la Secretaría. Para este efecto, se numerarán progresivamente en el plano. En el mismo se harán las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia;
- X. Recibir las boletas emitidas por la Dirección del Registro Civil y llevar a cabo el servicio requerido en la boleta;
- XI. Pasar la actividad realizada en las formas previamente diseñadas, en las que anotará el movimiento en su respectiva fila y sección;
- XII. Registrar en los libros previamente diseñados las fechas de defunción y las fechas en las que se efectuaron los movimientos;
- XIII. Cuidar los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón;
- XIV. Los primeros cinco días de cada mes, rendir a la Secretaría un informe de lo que se llevó a cabo en el panteón en el mes anterior. Dicho informe deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del fallecido;
 - b) Causa de muerte;
 - c) Número de acta, folio de boleta de autorización para la inhumación o exhumación en su caso;
 - d) Nombre del Oficial del Registro Civil que autorice;
 - e) Fecha y hora de inhumación;
 - f) Datos de la fosa asignada; y
 - g) Otros movimientos que hayan tenido lugar.
- XV. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos a que se refiere este Reglamento;
- XVI. Vigilar que los constructores de lápidas, barandales, jardineras o monumentos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y
- XVII. Reportar cualquier necesidad que se presente dentro de las instalaciones del panteón; y
- XVIII. La supervisión de los panteones concesionados.

ARTÍCULO 80. Son obligaciones de los sepultureros:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean encomendadas por el administrador del panteón;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III. Reportar al administrador cualquier anomalía que se presente en las instalaciones del panteón;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se les asignen;
- V. Cumplir con el horario de trabajo;
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier índole; y
- VII. Las demás que les sean conferidas por autoridad competente.

CAPÍTULO IX



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 31-08-2007

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 81. El servicio de panteones podrá ser concesionado por el Ayuntamiento, cuando así lo considere pertinente, a personas físicas y/o morales en los términos de lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 82. La convocatoria se realizará a través del Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y de la “Gaceta Municipal”.

Los interesados formularán solicitud cumpliendo los requisitos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 83. La solicitud para obtener la concesión deberá ser presentada ante la Secretaría, anexando la siguiente documentación:

- I. El acta de nacimiento del interesado o el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocupará el nuevo panteón y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá estar aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio;
- IV. Licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado;
- V. Plano en el que conste que el predio donde vaya a establecerse el nuevo panteón está ubicado a más de 500 m del último grupo de casas habitación de la población en que se encuentre;

ARTÍCULO 84. En las concesiones otorgadas se determinará por el Ayuntamiento el régimen a que deben estar sometidas y fijará las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio, así como la forma de vigilancia y el monto de la garantía que el concesionario deberá de otorgar para responder por la prestación del servicio concesionado.

Igualmente, el Ayuntamiento determinará en la concesión las características técnicas y arquitectónicas que debe satisfacer el inmueble que se destine a la prestación del servicio concesionado.

ARTÍCULO 85. El concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento el 5% de las fosas para inhumar a los indigentes.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento, a su juicio, fijará los plazos y condiciones para terminar con la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficiencia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población.

ARTÍCULO 87. Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Contar con el plano correspondiente en el que aparezcan definidas las áreas descritas en el presente ordenamiento;



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- II. Llevar libro de registro de inhumaciones, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa de muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente además del número y ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se celebren respecto a los lotes del panteón tanto entre la administración particulares, como entre particulares exclusivamente, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones y traslados;
- V. Remitir dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Secretaría y a la Dirección de Registro Civil la relación de cadáveres y restos humanos áridos inhumados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y
- VII. Las demás que establezca este ordenamiento, otras disposiciones legales y administrativas aplicables y el contrato de concesión que para tal efecto se celebre.

ARTÍCULO 88. Al concluir el tiempo de concesión, la Secretaría avisará por escrito a los interesados para que procedan a refrendar la concesión cubriendo los derechos correspondientes en un término no mayor a 30 días; pero si el interesado no lo hiciera, el monumento o bóveda se considerará propiedad municipal. Los restos áridos que se exhumen de las propiedades municipales se inhumaran inmediatamente en fosa común, siempre que no dispongan de ellos los interesados.

ARTÍCULO 89. La Secretaría, deberá atender cualquier queja por escrito que se presente en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se exija se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 90. Se procederá a la cancelación de la concesión otorgada, en los siguientes casos:

- I. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la estipulada;
- II. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III. Cuando no haya regularidad en la prestación del servicio;
- IV. Cuando se deje de prestar el servicio, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor; y
- V. Cuando el concesionario infrinja normas del presente ordenamiento en detrimento grave del servicio, a juicio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 91. Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón; en el primer caso la clausura será parcial, en el segundo total;
- II. Cuando tenga que hacerse una obra pública de imperiosa necesidad o de indiscutible utilidad, precisamente en ese lugar;
- III. Cuando los riesgos para la salud de la población aledaña sean graves;

ARTÍCULO 92. En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a la zona de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.
- b) Los restos que se encuentren a perpetuidad serán trasladados al panteón designado como sustituto del clausurado por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar. En este caso, se da a los interesados un plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente, para hacer el trámite. Después del plazo mencionado, se perderá la opción.
- c) Los cuerpos que se encuentren a perpetuidad en la fecha de clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en el panteón designado como sustituto del clausurado siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 93. La violación a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces la UMA.

ARTÍCULO 94. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 95. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 96. El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, reinhumación o traslado de cadáveres o restos áridos sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, independientemente de que sea destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO APROBADO EN FECHA 31-08-2007

ARTÍCULO 97. El administrador de panteones que fuera del horario normal y sin la autorización de la Secretaría, o de la Dirección del Registro Civil o de la autoridad sanitaria o judicial según el caso, permita la inhumación o exhumación de cadáveres, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndose además el proceso penal correspondiente.

ARTÍCULO 98. Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán inconformarse interponiendo los medios de impugnación contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 16 de agosto de 2007. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. REBECA MENDOZA HASSEY, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. JUAN GORRAEZ ENRILE, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

C. GERMAN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. GERMAN BORJA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 19 DE OCTUBRE DE 2007 (P. O. No. 62)